



RESOLUCIÓN No. C-133-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que**, el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;
- Que**, los literales a), d) y, v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”*; *“v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;



RESOLUCIÓN No. C-133-2022

Que, el quinto inciso del artículo 129 del COOTAD dispone: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)”*;

Que, el artículo 2266.153 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *“ Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo.*

El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.”;

Que, el artículo 2266.207 del Código Municipal establece que: *“La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.*

La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad.

La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo.

Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”.

Que, el artículo 2266.214 del Código Municipal prevé que: *“Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía.*



RESOLUCIÓN No. C-133-2022

Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente.”;

Que, la EPMMOP con Oficio Nro. EPMMOP-GG-0691-2021-OF de 19 de marzo de 2021, remitió a la Secretaría de Movilidad los diseños del trazado vial del proyecto “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”;

Que, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad con memorando Nro. SM-DMPPM-2021-0209 de 22 de marzo consideró “*que el trazado vial presentado por la EPMMOP es susceptible de ser aprobado como base para el proyecto (...)*”.

Que, la Secretaría de Movilidad con Oficio Nro. SM-2021-0718 de 23 de marzo de 2021, dirigido a la EPMMOP, emitió “*criterio favorable al trazado vial presentado por la EPMMOP del “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”;*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión No. 179 Extraordinaria, de 07 de diciembre de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. IC-CUS-2022-108, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; por lo tanto, resuelve aprobar el trazado vial: “*Acceso a Quito desde los Valles Orientales*”.

Artículo 2.- Comuníquese a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

Disposición General Única. - La presente Resolución se aprueba con base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan; y, a las dimensiones del trazado vial expuestas en la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano No. 260, del 13 de diciembre de 2022 por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP



RESOLUCIÓN No. C-133-2022

Disposiciones Transitorias:

Primera. - En el término de cinco (5) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remitirá a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, todos los planos que formarán parte de la presente Resolución como anexos, con el objetivo de que los mismos sean notificados por dicha Secretaría General en el término de cinco (5) días, a las siguientes entidades: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Secretaría de Movilidad; Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, la Administración Zonal pertinente.

Segunda. - Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de cinco (5) días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. 260 del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO